



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN ADELANTE DENOMINADO “PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA MISMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UICSLP”, Y DE MANERA CONJUNTA, “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el “PODER JUDICIAL”:

I.1. Que de conformidad con el artículo 90, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el ejercicio del “PODER JUDICIAL” se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia del Estado, un Órgano de Administración Judicial, en el Tribunal de Disciplina Judicial y en las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

I.2. Que de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia judicial, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, por medio del Decreto 0033 de 22 de diciembre de 2024; que en su Transitorio Octavo establece que el Consejo de la Judicatura funcionará hasta en tanto tomen protesta de su encargo los servidores públicos electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, de manera que continua ejerciendo las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la Carrera Judicial y para ello le son aplicables las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes previos a la citada reforma judicial.

I.3. Que atento a lo dispuesto por los artículos 90, párrafo sexto y 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 14 fracción II y 15, 17, fracción III, 86, 89 y 96, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, es el Magistrado ARTURO MORALES SILVA, toda vez que de acuerdo a la publicación extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 nueve de



enero de 2025 dos mil veinticinco, fue electo con tal carácter, en sesión de Pleno Extraordinario del Supremo Tribunal de Justicia, de fecha 06 seis de enero del año 2025 dos mil veinticinco, por el período comprendido a partir de esa data, hasta la fecha en que tomen protesta ante el Congreso del Estado las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia electos por voto popular en el Proceso Electoral Extraordinario 2025; dándole posesión del cargo, previa protesta de ley.

I.4. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción III, 86, 89 y 96, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado ARTURO MORALES SILVA, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

I.5. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Luis Donald Colosio Número. 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. Declara "LA UICSLP":

II.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Que está representada en este acto por el **M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO**, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación; así como, con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.



II.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

III. De "LAS PARTES":

III.1 "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. Las **"PARTES"** manifiestan su interés común para colaborar entre sí, a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases para que **"LA UICSLP"** y el **"PODER JUDICIAL"** colaboren en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"LA UICSLP"** y el **"PODER JUDICIAL"** elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos;
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que **"LAS PARTES"** realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"** y, una vez

formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, **"LA UICSLP"** designa como representante ejecutivo a la M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de Rectoría, o a quien lo sustituya en sus funciones, y el **"PODER JUDICIAL"** designa a la Dirección de la Escuela Judicial.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;



- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal **contratado, empleado o comisionado** por cada una de ellas para la realización del presente convenio, **guardará relación** exclusivamente con aquella que lo **contrató, empleó o comisionó**; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

En ese supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” partes convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, las “**PARTES**” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como el **"PODER JUDICIAL"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por dos años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

"LAS PARTES" deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:



- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **“LAS PARTES”** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.


DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su contenido y efectos legales, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí a los 30 días del mes de junio de 2025.



POR EI "PODER JUDICIAL"


MAGDO. ARTURO MORALES SILVA
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR "LA UICSLP"


MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN
LUIS POTOSÍ.

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y "PODER JUDICIAL".